

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 8 de Diciembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3692

Número del expediente 6.499

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Juan Font, representante de don Eusebio Linder, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Nuestra Señera del Rosario*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje llamado de Fuensanta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de

partida la estaca núm. 1 de *Ampliación á Santa Catalina*, núm. 5.726, y desde él con dirección E. 15º 50' N. se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda S. 15º 50' E. 100; de segunda á tercera O. 15º 50' S. 900; de tercera á cuarta N. 15º 50' O. 100 metros, y de cuarta al punto de partida, intestando lado Sur de *Ampliación á Santa Catalina*, 800 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Núm. 3692

Número del expediente 6.500

Hago saber: que por don Juan Font, representante de don Eusebio Linder, y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 21 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Santa Julia*, de mineral plomo, sita en el término de Almodóvar del Río y paraje llamado de Fuensanta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 1.º de Diciembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de *Ampliación á Santa Catalina*, número 5.726, y desde él, con dirección al N. verdadero 15º 50' O., se medirán 100 metros y primera estaca; de primera á segunda O. 15º 50' S. 100; de se-

gunda á tercera N. 15º 50' O. 100; de tercera á cuarta E. 15º 50' N. 300; de cuarta á quinta S. 15º 50' E. 200, y de quinta al punto de partida 200 metros, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Diciembre de 1908. —El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

Ayuntamientos

MONTURQUE

Núm. 3674

Don Antonio Rueda Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas, donde constan los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y asociados constituidos en Junta municipal, al folio cuarenta y ocho vuelto, y en la celebrada en 26 del mes anterior, con asistencia de los señores del Ayuntamiento don Rafael de Lara Jiménez, don Antonio Rueda Lara, don Raimundo García García, don Joaquín Aguilar Lara, don Juan Rodríguez Rojas, don Francisco Luna Montemayor y don Domingo García Arroyo; asociados don Pedro Díaz Jiménez, don José Rueda Lara, don Antonio Gómez Muñoz, don Pablo Porcel Fernández, don Francisco Ramos Montemayor, don Miguel García Jiménez, don Agustín Amo Góngora, don Ca-

milo Rojas Jiménez y don Eustasio Saravia Rodríguez, y Secretario don Antonio Rueda Fernández, y presidencia del primero de ellos, aparece el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 5 650 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 5.650 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto

resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de aceituna para adobarla, frutas de todas clases, gallinas, huevos, leña no dedicada á la industria, legumbres y hortalizas, paja de todas clases, pavos y queso de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen del 20 por 100 para algunos y menos de este gravamen para otros, según está calculado, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio me-

dio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal, y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un producto total en todo el año que viene á producir exactamente las 5.650 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878

y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

El particular que antecede concuerda á la letra con su original á que me remito.

Y para que conste y sea remitido al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, pongo el presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en Monturque á 3 de Diciembre de 1908.—Antonio Rueda.—V.º B.º: El Alcalde, Rafael de Lara.

de primero y tercer Tenientes de Alcalde en la forma que determinan los artículos 54, 55 y 56 de la ley orgánica, resultando elegidos:

Para primer Teniente de Alcalde don Francisco Núñez Martínez, por 16 votos y una papeleta en blanco.

Para tercer Teniente de Alcalde don Joaquín Aguilera Jiménez, por 16 votos y una papeleta en blanco.

Ocupó la presidencia el primero de dichos señores, por indisposición del Alcalde propietario don Antonio Gámiz Cáliz.

Para cubrir la vacante de Procurador Síndico se designó por unanimidad á don Manuel de la Rosa García.

Que de este acta se remita copia literal al señor Gobernador civil de la provincia.

Se levantó la sesión.

PÓSITO

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó no oponerse á la gracia concedida por la Delegación Regia de Pósitos en favor de doña Elena Lozano y Alcalá Zamora y doña Elisa Estrada Lozano para que reintegren la mitad de su descubierto en el plazo de diez días, y la otra mitad en 31 de Agosto inmediato, por considerar su débito suficientemente garantido con la hipoteca otorgada á favor del Establecimiento.

Que se haga la notificación en forma á las interesadas por el Secretario del Ayuntamiento, y que por el negociado se practique la oportuna liquidación.

Se acordó repartir entre los labradores que lo soliciten 10 000 pesetas de los ingresos en firme que existen en el area de caudales, al interés del 4 por 100 anual, y bajo las bases que establece, señalándose el plazo de treinta días para presentar las solicitudes, y la comisión de gobierno interior proponga lo que considere justo para que se resuelva la cantidad que haya de percibir cada uno de los peticionarios.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

En vista de que por las señoras doña Elena Lozano Alcalá Zamora y doña Elisa Estrada Lozano no se había ingresado en los diez días hábiles que les fueron señalados la mitad de su descubierto, el Ayuntamiento, ateniéndose á la orden de la Delegación Regia de 26 de Junio próximo pasado, declaró caducada esta concesión, cobrándose el crédito con las mismas condiciones de su otorgamiento, lo cual se notificará al agente ejecutivo del Pósito don Leopoldo Vilchez tan pronto como se encuentre de regreso en esta localidad.

Se acordó se reproduzca la notifi-

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día de la fecha, 26 de Noviembre de 1908, para cubrir el déficit de 5.650 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1909, á saber:

ESPECIES	UNIDAD	Número de unidades que se calculan de consumo.	Precio medio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Aceituna para adobarla.....	100 kilogramos	150	25 00	5 00	750
Frutas de todas clases.....	Idem.....	150	20 00	3 00	450
Gallinas.....	Una.....	500	2 50	0 50	250
Huevos.....	El 100.....	300	6 00	1 00	300
Leña no dedicada á la industria.....	100 kilogramos	4000	1 25	0 25	1.000
Legumbres y hortalizas.....	Idem.....	100	10 00	1 50	150
Paja de todas clases.....	Idem.....	10000	1 75	0 25	2.500
Pavos.....	Uno.....	200	6 00	1 00	200
Queso de todas clases.....	Kilogramo.....	200	1 50	0 25	50
TOTAL.....					5.650

Monturque 26 de Noviembre de 1908.—El Alcalde presidente, Rafael de Lara.—El Secretario, Antonio Rueda.

PRIEGO

Núm. 2918

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, que forma el Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión del día 6

(supletoria á la del día 4)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Que se cumplan en la parte respectiva las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Se aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha.

Expedir un libramiento de 350 pesetas para gastos de material de oficina.

Abonar á los empleados del Municipio sus sueldos en el segundo trimestre del año actual.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 13

(supletoria á la del día 11)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones contenidas en los Bo-

letines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Autorizar á los empleados de la Secretaría Capitular don José Félix Jurado y don Francisco Máez Sánchez, que forman parte de la banda de música municipal para que, en unión de la misma, asistan á las fiestas que han de tener lugar en Bailén el día 19 del corriente, aniversario de la batalla ganada por las tropas españolas en defensa de la independencia nacional.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 20

(supletoria á la del día 18)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Se levantó la sesión.

Sesión del día 27

(supletoria á la del día 25)

Presidencia del señor Alcalde don Antonio Gámiz Cáliz.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Cumplir en la parte respectiva las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la provincia recibidos durante la semana anterior.

Se nombró comisionado para pre-

sentar el día 30 del actual ante la Comisión mixta de Reclutamiento al mozo 37 del actual reemplazo José Onieva Marín.

Designar á don Eduardo Jiménez Román comisionado para el ingreso en Caja el día 1.º de Agosto próximo de los mozos del presente reemplazo, y que con cargo al art. 6.º del capítulo 1.º del presupuesto vigente se le abonen los gastos que le origine esta comisión, previa la rendición de la oportuna cuenta justificada.

Se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 30

Presidencia del segundo Teniente de Alcalde don José Madrid Linares.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 27 del actual, nombrando Concejales interinos para cubrir las siete vacantes que existen en la Corporación á los señores don Manuel de la Rosa García, don Félix Muñoz Ruiz, don Bonoso Luque Quintero, don Francisco José Luque Delgado, don Juan Antonio Jiménez Máez, don Salvador Ruiz Urbano y don Juan Rafael Forcada Hinojosa, los cuales, encontrándose presentes, aceptaron el cargo que se les confiere, y reuniendo las condiciones legales el señor Presidente accidental les proclamó Concejales interinos y en posesión de su cargo, ocupando sus respectivos asientos.

Se procedió á cubrir las vacantes

cación de de do Ben publico benefi 1906, la Sec por no lla d Se El p por e naria Pri Secret poldo Gámiz Don G const Hag la fac compr por té compr ambos La s sa Cap apare BOLET diez a sión n En l rán p dos, c 9.299 ascien recarg mitira Cubi los ran cialme la licit la Har El p tra de este A posició los licit tado ó 100 de suite r el cont sistirá Vill —Gar PUEL Don A const Hag del sig TIN Or blique once, sistoria quier basta p gos ce arbitri venta ca en e Serv cantid posició pel de dele q

cación hecha por conducto del Alcalde de Carcabuey á don Rafael Delgado Benítez y otros vecinos de dicho pueblo que solicitaron acogerse á los beneficios de la ley de 23 de Enero de 1906, y fué devuelto el expediente por la Sección de Pósitos de la provincia por no reunir los requisitos que aquella determina.

Se levantó la sesión.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en 3 del corriente.

Priego 7 de Octubre de 1908.—El Secretario del Ayuntamiento, Leopoldo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Gámez.

VILLARALTO

Núm. 3690

Don Gumersindo Palomero Cerral, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se arriendan con la facultad á venta libre las especies comprendidas en la primera tarifa, por término de uno á cinco años, que comprenda desde el 1909 al 1913, ambos inclusive.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Capitular el undécimo día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez á doce del mismo, ante la comisión nombrada por el Ayuntamiento.

En la primera hora sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 9.299'20 pesetas por anualidad, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos, y en la segunda hora se admitirán las parciales.

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parcialmente en la segunda, continuará la licitación por el sistema de pujas á la llana.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y para hacer proposiciones es condición precisa que los licitadores acrediten tener depositado ó depositen en el acto el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resulte rematante habrá de garantizar el contrato prestando fianza que consistirá en la cuarta parte del remate.

Villaralto 7 de Diciembre de 1908.—Gumersindo Palomero.

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 3694

Don Alejandro Villaseñor Dorado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el undécimo día del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este edicto, y hora de diez á once, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio establecido sobre puestos de venta y espectáculos en la vía pública en el próximo año de 1909.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 4.000 pesetas, y las proposiciones deberán extenderse en papel de la clase 11.º, ajustadas al modelo que obra al pié del pliego de con-

diciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo ser presentadas en unión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja municipal, como depósito provisional, la cantidad de 200 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido; que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pueblonuevo del Terrible 7 de Diciembre de 1908.—A. Villaseñor.

Núm. 3694

Hago saber: que al décimo día del siguiente al de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia que publique este edicto, y hora de once á doce, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya, subasta pública, por el sistema de pliegos cerrados, para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el degüello de reses que se destinen al consumo público durante el próximo año de 1909.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.500 pesetas, y las proposiciones deberán extenderse en papel de clase 11.º, ajustadas al modelo que obra al pié del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, debiendo ser presentadas en unión de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite tener consignada en la Caja municipal, como depósito provisional, la cantidad de 725 pesetas á que asciende el 5 por 100 de la tasación.

Se indica igualmente no serán tomadas en cuenta las proposiciones que no cubran el tipo referido; que la fianza definitiva será equivalente al 20 por 100 del precio del remate; que el Letrado designado para el bastanteo de poderes es don Lorenzo Arjona Luque, de estos vecinos, y que la subasta se subordinará á la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pueblonuevo del Terrible 7 de Diciembre de 1908.—A. Villaseñor.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 3672

Don León Muñoz Cobo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el hombre desconocido, de mediana estatura, de unos veinte y cuatro años, bien parecido, con traje negro, con gorra ciclista y botas de color, cuyo actual

paradero y nombre se ignoran, á responder de los cargos que le resultan en sumario que con el número ciento veinte y ocho de este año se sigue por robo de prendas de vestir al vecino de Villanueva de Córdoba Luis Visado Murcia, ocurrido en su domicilio la noche del uno al dos del pasado Noviembre, cuyo individuo se supone sea el autor de referido hecho; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, sea conducido á mi disposición, en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco á tres de Diciembre de mil novecientos ocho.—León Muñoz Cobo.—El Escribano, Julio Pellitero.

CORDOBA

Núm. 3689

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Maestro y García, de diez y seis años de edad, soltero, hijo de Rafael y de Antonia, de oficio tabalarero, natural y vecino de Antequera, sin instrucción y con antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, para la práctica de ciertas diligencias.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido será puesto á disposición de este Juzgado, en clase de preso, contra el cual ha sido decretada su prisión en la causa que se le sigue por hurto.

Dada en Córdoba á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

HORNACHUELOS

Núm. 3669

Don José Herrera y Ariza, Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al dueño ó dueños de dos escopetas cuyas señas al final se dirán, las cuales fueron encontradas por una pareja de la Guardia civil del puesto de esta villa, á las cinco de la mañana de hoy, en el camino que desde la misma conduce á la estación, sitio denominado «Huerta del Puro», para que á las diez de la mañana del día veinte y cuatro del corriente comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, número uno, con las pruebas de que intenten valerse, en que tendrá lugar la celebración del juicio de faltas acordado en providencia de esta fecha en las diligencias que al efecto se instruyen; previniéndoles que de no concurrir ni hacer uso del derecho que les concede el artículo novecien-

tos setenta de la ley de enjuiciamiento eriminal, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Hornachuelos cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—José Herrera.—Por mandado de su señoría, Mariano Velázquez.

Señas de las escopetas.

Una de ellas de un cañón, montada á pistón vaquetero, abrazadera, guardamonte y cantonera de hierro, caja de nogal, baqueta de madera y punto de mira de metal dorado.

Y la otra también de un cañón, montada á pistón, vaquetero, abrazadera, guardamonte y cantonera de hierro, caja de nogal, baqueta de madera y punto de mira de metal dorado.

SEVILLA

Núm. 3671

Don Dionisio Hernández Aracil, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Granada, número treinta y cuatro y del expediente que se instruye contra el soldado de este Regimiento, en situación de reserva activa, Eduardo Murillo López, por haber faltado á la revista anual y trasladar su residencia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Eduardo Murillo López, del reemplazo de mil novecientos uno, hijo de José y Dolores, natural de Belmez (Córdoba), soltero, de veinte y siete años de edad, de oficio minero, cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos trece milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias para su busca y captura, y en caso de que fuera habido, se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en este día.

Dada en Sevilla á cinco de Diciembre de mil novecientos ocho.—Dionisio Hernández.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE CORDOBA

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

AÑO DE 1908

MES DE OCTUBRE

Datos referentes a esta provincia.

Núm. 3666

Población 495.150 habitantes.

NÚMERO DE HECHOS.			
Sin incluir los nacidos muertos.) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1319
		Defunciones.....	1049
		Matrimonios.....	436
	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	2'66
		Mortalidad.....	2'12
		Nupcialidad.....	0'88
		TOTAL.....	1319
Vivos.....	Varones.....	666	
	Hembras.....	653	
		TOTAL.....	1319
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1254
		Ilegítimos.....	58
		Expósitos.....	7
		TOTAL.....	1319
Muertos.....	Legítimos.....	15	
	Ilegítimos.....	3	
	Expósitos.....	1	
	TOTAL.....	19	
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Varones.....	534	
	Hembras.....	515	
	TOTAL.....	1049	
(No se incluyen los nacidos muertos.)	Menores de cinco años.....	534	
	De cinco y más años.....	515	
	TOTAL.....	1049	
	En hospitales y casa de salud.....	39	
	En otros establecimientos benéficos.....	7	
	TOTAL.....	46	

Causas de las defunciones.			
	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	24	Pneumonía.....	21
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	42
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	12	Afecciones del estómago (me- nor cáncer).....	11
Viruela.....	13	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	88
Sarampión.....	41	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	118
Escarlatina.....	16	Hernias, obstrucciones intesti- nales.....	5
Coqueluche.....	4	Cirrosis del hígado.....	6
Difteria y crup.....	8	Nefritis y mal de Bright.....	22
Gripe.....	11	Otras enfermedades de los ri- ñones, de la vejiga y de sus ane- xos.....	2
Cólera asiático.....	1	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos ge- nitales de la mujer.....	2
Cólera nostras.....	1	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	6
Otras enfermedades epidémi- cas.....	4	Otros accidentes puerperales... Debilidad congénita y vicios de conformación.....	5
Tuberculosis pulmonar.....	50	Debilidad senil.....	33
Tuberculosis de las meninges... Otras tuberculosis.....	17	Suicidios.....	2
Sífilis.....	2	Muertes violentas.....	11
Cáncer y otros tumores malignos.....	21	Otras enfermedades.....	174
Meningitis simple.....	36	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....	38
Congestión hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....	44	TOTAL.....	1049
Enfermedades orgánicas del corazón.....	43		
Bronquitis aguda.....	44		
Bronquitis crónica.....	12		

Córdoba 4 de Diciembre 1908.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

AGENCIA EJECUTIVA DE CORDOBA

CONTRIBUCIÓN DE CONSUMOS

Núm. 3688

EDICTO

Don Joaquín Collás y Sanz de Arteaga, Agente recaudador de la Administración arrendataria de consumos de esta capital.

Hago saber: que con fecha de ayer se ha dictado, por el señor Tesorero de Hacienda, la siguiente providencia:

«Providencia de apremio de primer grado.—Mediante á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente al cuarto trimestre de este año, ni después en los cinco días para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Córdoba á 2 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.—Rubricado.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 52 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible. Córdoba 3 de Diciembre de 1908.—El Recaudador Agente, Joaquín Collás.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago. Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en

»primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo »postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

MATRICULA IN-trial y su lista cobratoria.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

REPARTIMIEN-

tos de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Los formularios del

Registro fiscal para edificios y solares.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Imprenta del Diario de Córdoba.